

DOCUMENTO DECRETOS: Decreto Núm.: 2020/818	IDENTIFICADORES Número Decreto:: 2020/818	
OTROS DATOS Código para validación: FUMBM-CBZNH-G8CEZ Fecha de emisión: 30 de marzo de 2020 a las 12:53:18 Página 1 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- CONCEJAL DE GOBIERNO INTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y COMUNICACIÓN de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA.Firmado 30/03/2020 12:25 2.- Secretaria General de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA.Firmado 30/03/2020 12:50	ESTADO FIRMADO 30/03/2020 12:25



El documento electrónico ha sido aprobado por CONCEJAL DE GOBIERNO INTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y COMUNICACIÓN (Fátima María Espinosa Martín) de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA, a las 12:53:18 del día 30 de marzo de 2020 con certificado de Fátima María Espinosa Martín y por Secretaria General (Rosa Mª Rosa Gálvez) de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA a las 12:50:33 del día 30 de marzo de 2020 con certificado de Rosa Mª Rosa Gálvez. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&nt_id=1&idioma=1



RESOLUCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y COMUNICACIÓN

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adoptó una serie de medidas en relación con la limitación de la movilidad de las personas, así como de las actividades sociales y económicas de nuestro país, que han contribuido a contener el avance del COVID-19.

Desde entonces se ha procedido a acordar desde el Gobierno de la Nación, a través de diversos instrumentos normativos, distintas iniciativas dirigidas a ordenar la aplicación de las medidas que se han entendido como necesarias para proteger a las personas del riesgo de contagio, para atender a las que son especialmente vulnerables, para garantizar la prestación de servicios sanitarios y sociales esenciales, así como para velar por las empresas y las personas trabajadoras que se vean afectadas en el aspecto económico y productivo, de modo que puedan recuperar la normalidad tan pronto como sean removidas las circunstancias excepcionales que a día de hoy tienen paralizado ya a gran parte del tejido productivo, asistencial y de servicios en nuestro país.

Todas estas medidas, particularmente las que han incidido en la limitación de la movilidad de las personas, han contribuido a contener el avance del COVID-19. El teletrabajo, las medidas de flexibilidad empresarial y el resto de medidas económicas y sociales adoptadas en las últimas semanas, están permitiendo al mismo tiempo minimizar el impacto negativo sobre el tejido empresarial y el empleo.

Sin embargo, a pesar del impacto que estas medidas de distanciamiento social están teniendo para favorecer el control de la epidemia, la cifra total de personas contagiadas y de víctimas del COVID-19 que son ingresadas en las Unidades de Cuidados Intensivos, en ocasiones durante periodos relativamente largos, con un efecto de acúmulo de pacientes, ha continuado creciendo, provocando una presión creciente sobre el Sistema Nacional de Salud y, en particular, sobre los servicios asistenciales.

Por ello, atendiendo a las recomendaciones de los expertos en el ámbito epidemiológico, por el Gobierno de la Nación han sido adoptadas nuevas medidas a fin

DOCUMENTO DECRETOS: Decreto Núm.: 2020/818	IDENTIFICADORES Número Decreto:: 2020/818	
OTROS DATOS Código para validación: FUMBM-CBZNH-G8CEZ Fecha de emisión: 30 de marzo de 2020 a las 12:53:18 Página 2 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- CONCEJAL DE GOBIERNO INTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y COMUNICACIÓN de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA.Firmado 30/03/2020 12:25 2.- Secretaria General de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA.Firmado 30/03/2020 12:50	ESTADO FIRMADO 30/03/2020 12:25



El documento electrónico ha sido aprobado por CONCEJAL DE GOBIERNO INTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y COMUNICACIÓN (Fátima María Espinosa Martín) de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA, a las 12:53:18 del día 30 de marzo de 2020 con certificado de Fátima María Espinosa Martín y por Secretaria General (Rosa Mª Rosa Gálvez) de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA a las 12:50:33 del día 30 de marzo de 2020 con certificado de Rosa Mª Rosa Gálvez. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_code=1&ent_id=1&idioma=1



de profundizar en el control de la propagación del virus y evitar que el acúmulo de pacientes en las Unidades de Cuidados Intensivos lleve a su saturación.

Teniendo en cuenta que la actividad laboral y profesional es la causa que explica la mayoría de los desplazamientos que se producen actualmente en nuestro país, por el Gobierno de la Nación se ha procedido a la adopción de una medida en el ámbito laboral, con el fin de articular la referida limitación de movimientos y reducirla hasta los niveles que permitirán conseguir el efecto deseado.

A tal fin, ha sido dictado el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19 (BOE número 87, de 29 de marzo de 2020).

La prioridad de la regulación contenida en esta norma es, por tanto, limitar al máximo la movilidad. Y los sectores de actividad a cuyas personas trabajadoras se excluye del disfrute obligatorio del permiso se justifican por estrictas razones de necesidad.

En concreto, el citado Real Decreto-ley regula un permiso retribuido recuperable para personal laboral por cuenta ajena, de carácter obligatorio y limitado en el tiempo entre los días 30 de marzo y 9 de abril (ambos incluidos), para todo el personal laboral por cuenta ajena que preste servicios en empresas o entidades del sector público o privado que desarrollan las actividades no esenciales calificadas como tal en el anexo.

Quedan exceptuados de la aplicación del citado Real Decreto-ley las personas trabajadoras que tengan su contrato suspendido durante el período indicado y aquellas que puedan continuar prestando servicios a distancia.

Como consta en dicho Real Decreto-ley, las autoridades competentes delegadas, en su ámbito de competencia, podrán modificar o especificar, mediante las órdenes necesarias, las actividades que se ven afectadas por el permiso retribuido recuperable previsto en el mismo y sus efectos.

Considerando que, conforme al artículo 1.1 del citado Real Decreto-ley, relativo al ámbito de aplicación, el mismo “se aplicará a todas las personas trabajadoras



El documento electrónico ha sido aprobado por CONCEJAL DE GOBIERNO INTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y COMUNICACIÓN (Fátima María Espinosa Martín) de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA, a las 12:53:18 del día 30 de marzo de 2020 con certificado de Fátima María Espinosa Martín y por Secretaría General (Rosa Mª Rosa Gálvez) de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA a las 12:50:33 del día 30 de marzo de 2020 con certificado de Rosa Mª Rosa Gálvez. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificar/Documentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1



por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo”, quedando exceptuados de su ámbito de aplicación, según el artículo 1.2:

“a) Las personas trabajadoras que presten servicios en los sectores calificados como esenciales en el anexo de este real decreto-ley. [...]

d) Las personas trabajadoras que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.

e) Las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.”

Asimismo, el artículo 2, relativo a permiso retribuido establece lo siguiente:

“1. Las personas trabajadoras que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del presente real decreto-ley disfrutarán de un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive.

2. El presente permiso conllevará que las personas trabajadoras conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.”

Y en el artículo 3 se contiene el régimen relativo a la recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido, con el siguiente tenor literal:

“1. La recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020.

2. Esta recuperación deberá negociarse en un periodo de consultas abierto al efecto entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras, que tendrá una duración máxima de siete días.

En el supuesto de que no exista representación legal de las personas trabajadoras, la comisión representativa de estas para la negociación del periodo de consultas estará integrada

DOCUMENTO DECRETOS: Decreto Núm.: 2020/818	IDENTIFICADORES Número Decreto:: 2020/818	
OTROS DATOS Código para validación: FUMBM-CBZNH-G8CEZ Fecha de emisión: 30 de marzo de 2020 a las 12:53:18 Página 4 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- CONCEJAL DE GOBIERNO INTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y COMUNICACIÓN de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA.Firmado 30/03/2020 12:25 2.- Secretaria General de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA.Firmado 30/03/2020 12:50	ESTADO FIRMADO 30/03/2020 12:25



El documento electrónico ha sido aprobado por CONCEJAL DE GOBIERNO INTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y COMUNICACIÓN (Fátima María Espinosa Martín) de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA, a las 12:53:18 del día 30 de marzo de 2020 con certificado de Fátima María Espinosa Martín y por Secretaria General (Rosa Mª Rosa Gálvez) de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA a las 12:50:33 del día 30 de marzo de 2020 con certificado de Rosa Mª Rosa Gálvez. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&nt_id=1&idioma=1



por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación. La comisión estará conformada por una persona por cada uno de los sindicatos que cumplan dichos requisitos, tomándose las decisiones por las mayorías representativas correspondientes. En caso de no conformarse esta representación, la comisión estará integrada por tres personas trabajadoras de la propia empresa, elegidos conforme a lo recogido en el artículo 41.4 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la comisión representativa deberá estar constituida en el improrrogable plazo de cinco días.

Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de las personas que integran la representación legal de las personas trabajadoras o, en su caso, de la mayoría de los miembros de la comisión representativa siempre que, en ambos casos, representen a la mayoría de las personas que se hayan visto afectadas por este permiso extraordinario.

Las partes podrán acordar en cualquier momento la sustitución del periodo de consultas por los procedimientos de mediación o arbitraje previstos en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico a los que hace referencia el artículo 83 del de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El acuerdo que se alcance podrá regular la recuperación de todas o de parte de las horas de trabajo durante el permiso regulado en este artículo, el preaviso mínimo con que la persona trabajadora debe conocer el día y la hora de la prestación de trabajo resultante, así como el periodo de referencia para la recuperación del tiempo de trabajo no desarrollado.

De no alcanzarse acuerdo durante este periodo de consultas, la empresa notificará a las personas trabajadoras y a la comisión representativa, en el plazo de siete días desde la finalización de aquel, la decisión sobre la recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante la aplicación del presente permiso.

3. En cualquier caso, la recuperación de estas horas no podrá suponer el incumplimiento de los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y en el convenio colectivo, el establecimiento de un plazo de preaviso inferior al recogido en el artículo 34.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ni la superación de la jornada máxima anual prevista en el convenio colectivo que sea de aplicación. Asimismo, deberán ser

DOCUMENTO DECRETOS: Decreto Núm.: 2020/818	IDENTIFICADORES Número Decreto:: 2020/818	
OTROS DATOS Código para validación: FUMBM-CBZNH-G8CEZ Fecha de emisión: 30 de marzo de 2020 a las 12:53:18 Página 5 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- CONCEJAL DE GOBIERNO INTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y COMUNICACIÓN de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA.Firmado 30/03/2020 12:25 2.- Secretaria General de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA.Firmado 30/03/2020 12:50	ESTADO FIRMADO 30/03/2020 12:25



El documento electrónico ha sido aprobado por CONCEJAL DE GOBIERNO INTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y COMUNICACIÓN (Fátima María Espinosa Martín) de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA, a las 12:53:18 del día 30 de marzo de 2020 con certificado de Fátima María Espinosa Martín y por Secretaría General (Rosa Mª Rosa Gálvez) de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA a las 12:50:33 del día 30 de marzo de 2020 con certificado de Rosa Mª Rosa Gálvez. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_code=1&ent_id=1&idioma=1



respetados los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar reconocidos legal y convencionalmente.”

Asimismo, el artículo 4, relativo a la actividad mínima indispensable, prevé que *“las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado en este artículo podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.”*

Y, por último, la Disposición Adicional Primera, en lo que respecta a empleados públicos, determina que *“el Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.”*

Considerando que por la Delegación del Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Comunicación se ha procedido a comunicar a los representantes de los trabajadores municipales la propuesta de adopción de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Visto el informe de Secretaría número 39/2020, de 30 de marzo de 2020.

Atendido lo anterior y en uso de las facultades que me han sido delegadas por Resolución de Alcaldía número 2020/9, de 8 de enero de 2020 (BOP Sevilla número 20, de 25 de enero de 2020), he tenido a bien dictar la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Sin perjuicio de la preceptiva aplicación del permiso recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive, al personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Écija, regulado en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, la prestación de servicios de los empleados públicos al servicio del Excmo.

DOCUMENTO DECRETOS: Decreto Núm.: 2020/818	IDENTIFICADORES Número Decreto:: 2020/818
OTROS DATOS Código para validación: FUMBM-CBZNH-G8CEZ Fecha de emisión: 30 de marzo de 2020 a las 12:53:18 Página 6 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- CONCEJAL DE GOBIERNO INTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y COMUNICACIÓN de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA.Firmado 30/03/2020 12:25 2.- Secretaria General de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA.Firmado 30/03/2020 12:50

ESTADO
FIRMADO
30/03/2020 12:25



El documento electrónico ha sido aprobado por CONCEJAL DE GOBIERNO INTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y COMUNICACIÓN (Fátima María Espinosa Martín) de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA, a las 12:53:18 del día 30 de marzo de 2020 con certificado de Fátima María Espinosa Martín y por Secretaria General (Rosa Mª Rosa Gálvez) de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA a las 12:50:33 del día 30 de marzo de 2020 con certificado de Rosa Mª Rosa Gálvez. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1



Ayuntamiento de Écija, durante el periodo comprendido entre los días 30 de marzo a 9 de abril de 2020, ambos incluidos, se efectuará conforme a lo siguiente:

1.- Establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable: Personal de Oficios/Especialistas que han de prestar sus servicios fuera de establecimiento: Servicios mínimos de guardia en su domicilio.

2.- Seguirá desempeñando su actividad con normalidad el personal que preste sus funciones mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.

3.- Considerar como servicios esenciales, junto con los declarados por el Gobierno de la Nación, todos aquellos relacionados con el funcionamiento de los servicios públicos municipales que exijan su continuidad, con estricta sujeción al marco normativo aplicable derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo servicios mínimos en horario de 9 a 13 horas.

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el Tablón de Anuncios Electrónico y Portal de Transparencia Municipal así como dar traslado por intranet al personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Lo manda, sella y firma la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Comunicación, D^a Fátima M^a Espinosa Martín, en virtud de la Delegación de competencias conferidas por Resolución de la Alcaldía–Presidencia nº 2020/9, de 8 de enero de 2020, B.O.P. Sevilla núm. 20, de 25 de enero de 2020.

Por la Secretaria, D^a Rosa María Rosa Gálvez, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.